



SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

EXTRACTO DE LA DEMANDA DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE
NULIDAD 2020-00228

Publicación de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del CPACA y de
conformidad con lo establecido en el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de
abril de 2021.

RADICADO: 08001333300320200022800

DEMANDANTE: GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Pretensiones:

Solicita declarar la nulidad del acto administrativo denominado: PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO LICITACIÓN PÚBLICA: LP009- 2020.
OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO, CERRAMIENTO Y DEMÁS
OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN
NICOLAS DE TOLENTINO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, EN
VIRTUD DEL CONVENIO No. 202002799 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

MARITZA NARANJO BRILES
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm03bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia



Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm03bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Maritza Maria Naranjo Briles
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 003 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040d9596e6048cfc0e3ff3e6a04811b4c8c3173856bc3e1b6025709a1cd6d2b5**

Documento generado en 31/07/2023 09:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-33-003-2020-00228-00
Medio de control	Nulidad Simple
Demandante(s)	Gustavo Rodríguez Rojas
Demandado(s)	Municipio de Puerto Colombia
Juez	Shirley Margarita Medina Castillo

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a rechazar la demanda, según el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por no subsanarse el defecto enunciado en el auto inadmisorio del 4 de febrero de 2021 consistente en no haberse aportado constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Sin embargo, al revisar nuevamente el contenido de la demanda y de los demás documentos allegados, el Despacho observa que, simultáneamente con esta, se solicitó una medida cautelar, solicitud que exonera al demandante de enviar copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al decir:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” (Subrayado y negrillas del Juzgado).

En el caso de marras, el actor solicita el decreto de una medida cautelar con su demanda y, por tanto, no tiene el deber de remitir copia de la misma y de sus documentos a la entidad demandada. En razón de ello, se dejará sin efectos, el auto de fecha 4 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior, **se admite** la demanda presentada por el ciudadano Gustavo Rodríguez Rojas, en nombre propio, contra el municipio de Puerto Colombia, en razón

Radicación: 080013333300320200022800
Acción: Nulidad Simple
Demandante: Gustavo Rodríguez Rojas
Demandado: Municipio de Puerto Colombia
Decisión: Admite demanda

a que fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 4 de febrero de 2021, por las razones expuestas previamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al municipio de Puerto Colombia, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.). Para tal efecto, envíese copia de la demanda y de sus anexos, de la inadmisión, subsanación y de la presente providencia, mediante correo electrónico.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de 30 días, a las entidades demandadas y al Ministerio Público para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de dos (2) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandada que en el término del traslado deberá aportar, con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. De igual manera, deberá allegar el expediente administrativo que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

Radicación: 080013333300320200022800
Acción: Nulidad Simple
Demandante: Gustavo Rodríguez Rojas
Demandado: Municipio de Puerto Colombia
Decisión: Admite demanda

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: ORDENAR comunicar a la comunidad sobre la existencia de este proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se publica el auto admisorio de la demanda y un extracto de la misma. Asimismo, se ordena al demandante publicar el auto admisorio de la demanda en un diario de amplia circulación regional.

OCTAVO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a04bec623c173abc21122012487183466f11c336823ccf364516002292a705cb

Documento generado en 22/04/2021 03:47:09 PM

Radicación: 080013333300320200022800
Acción: Nulidad Simple
Demandante: Gustavo Rodríguez Rojas
Demandado: Municipio de Puerto Colombia
Decisión: Admite demanda

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>